



Habilitado en nombre del Rey nuestro Señor,  
quitada la Constitucion en 23 de mayo de 1823.

Valga para el presente año de 1824, por no haverlo en la Receptoría

*[Handwritten initials]*

Antonio Babera Lopez  
fernando Lopez

Artemio  
Juan Pedro Ortega  
fernandez

Nota y Ellos nombrados en el precedente Acuerdo se les notificaron sus encargos por mi el  
Escribano y se despacharon los mandamientos en dho Acuerdo prevenidos; y para que conste  
lo acordó por esta nota que firmo ut rano doy fe = Ortega

Acuerdo En la Villa de Bullay a once de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro, enan-  
do en las Salas Capitulares los S. del Ayuntamiento Real de la misma que constan  
del margen y abajo firmarán los que se van, por el Sr. Alcalde primero Pre-  
sidente, se dio cuenta de un oficio que con fecha treinta y uno de Diciembre ultimo  
comunica el Sr. Corregidor de la Capital, al que acompaña un Exemplar de la R.  
Cedula de S. M. declarando Infantes de España a los hijos tenidos o que tubieren en su  
matrimonio los Serenísimos Señores Infantes D. Juan y D.ª Luisa Carlota, e instrui-  
do en virtud de esta Soberana determinacion, acordaron su cumplimiento y que se  
acuse el rector = del mismo modo se inteligencia de otra Real orden por la que  
S. M. D. G. se ha dignado que los diferentes Ministerios se sirvan por personas ele-  
gidas por el Rey; y de los sugeridos que al efecto ha nombrado = en la misma manera se  
acordaron de otra orden que como la precedente y con igual fecha a la primera  
comunica dho Sr. Corregidor, instruyendo la del Real Acuerdo y franquicia de lya-  
nada por la que ha mandado que todos los Subalternos de los Jueces de su distrito de  
cualquiera clase que hayan pertenecido a la Milicia Nacional Voluntaria queden pri-  
vados de sus destinos o encargos, no deviendo entender comprendidos en esta resolucio-  
n que hayan acordado en las excepciones que contiene la Real orden de Setiembre  
ultimo, y hallandose en este caso y segunda excepcion de dicha R. orden el presente Escri-  
vano que circunstanciadamente consta al Ayuntamiento para su representacion, por haver  
estado suplico avisado del primer decrete de S. M. la Regencia de El Reyno que trataba  
del particular, acordaron que al tiempo de acusar el Revisor se exponga asi al  
Sr. Corregidor, como igualmente que no hai otros Ind. del juzgado que devan ser  
comprendidos en esta orden

Los Peritos Arremeros acordaron sus votos: que por ultima vez se haga saber a los peritos que se  
hallan nombrados para la formacion de los padrones de territorial Casa y Comunidad  
pertenecientes al año llamado tercero Leonquico, lo verifiquen dentro de ocho dias  
atrasados, haciendole razonable de los perjuicios q. se causen por su morosidad.

